



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

---

Fusagasugá, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

*Rad. No. 252904003002-2022-00235 00*

*Tipo de Proceso: Verbal Sumario*

*Instancia: Única*

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane en el siguiente sentido:

- a) Tal y como lo establece el inciso cuarto del artículo sexto del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, deberá acreditarse el envío de la demanda y de sus anexos al extremo demandado, en la forma allí establecida.
- b) No se informó el domicilio de la demandada como lo exige el artículo 82-2 del CGP.
- c) Los hechos narrados no resultan ser del todo claros para soportar las pretensión de prescripción extintiva de la obligación que se consigna en la demanda. En tal sentido, deberán aclararse los hechos o adecuarse las pretensiones. Lo anterior de conformidad con lo señalado en los numerales 4º y 5º del art. 82 del CGP.

Como lo estatuye el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas o electrónicas para el archivo del juzgado, o para el traslado.

NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**